

CONSEJO TÉCNICO DE CONTADURÍA PÚBLICA
CONCEPTO No 015 de 2002

TEMA: CORRECCIÓN DE ERRORES

PROBLEMA CONSULTADO

"Cuando un activo fijo se registró erróneamente en cuentas de gastos y se requiere corregir el asiento contable en un ejercicio posterior, se debe afectar cuentas de ingresos o acreditarse directamente el patrimonio.

CONSIDERACIONES

- El artículo 47 del decreto 2649 de 1993 habla sobre el reconocimiento de hechos económicos. Siendo éste el proceso de identificar y registrar o incorporar formalmente a la contabilidad los hechos económicos, estos deben corresponder con la definición de uno de los elementos de los estados financieros; deben ser medibles, pertinentes y que puedan ser representados en forma confiable.

Los hechos económicos materializados en las transacciones deben ser reconocidos de la misma manera en todos los periodos, salvo que sea indispensable hacer cambios para mejorar la información.

- El artículo 106 del mismo decreto realiza las precisiones respecto al tratamiento contable en el reconocimiento de errores de ejercicios anteriores provenientes de equivocaciones, desviaciones o por pasar inadvertidos situaciones cuantificables, siendo enfático en que se deben incluir en los resultados del periodo en que se advierten.
- El artículo 115 del Decreto 2649 de 1993, norma general sobre revelaciones, expresa que en notas subsidiarias se deben revelar los errores de periodos anteriores y su incidencia sobre los resultados en los ejercicios respectivos.
- El artículo 40 de la Ley 222 de 1995 sobre Rectificación de los Estados Financieros ordenados por organismos que ejercen inspección, vigilancia o control, señala que: tratándose de estados financieros de fin de ejercicio, las rectificaciones afectarán el período objeto de revisión, siempre que se notifique dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se haya presentado en forma completa ante la respectiva autoridad. Pasado dicho lapso, las rectificaciones se reconocerán en el ejercicio en curso.

CONCEPTO

La lógica contable nos indica que si en un periodo se incluyó como gasto una partida que debía ser activo y se pretende hacer esa corrección en un periodo posterior, es necesario analizar la incidencia del primer registro; la apreciación es que la contabilización de ese gasto tuvo una relación directa con la utilidad del periodo, lo cual quiere decir que la utilidad del anterior periodo quedó alterada con relación a ese gasto. Lo que se pretende con la nueva contabilización, es corregir todos los aspectos directos y colaterales relacionados con ese errado registro, que nos lleva a concluir que para tratar de enmendar el error cometido, ya que se disminuyó la utilidad en ese periodo, se hace necesario incluirlo como ingreso de ejercicios anteriores y hacer los asientos correspondientes a

ajustes integrales por inflación y el gasto relativo a la depreciación, que nacen en virtud del nuevo registro, en el período en que se realiza la corrección.

El presente concepto fue aprobado por la Sala Plena del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, en la sesión realizada el 02 de Abril de 2002, el cual tiene los alcances previstos en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

HÉCTOR JAIME CORREA PINZÓN
Presidente

MYRIAM ALVAREZ ALVAREZ
Secretaria